



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-03-005-2023-00312-01

Auto de Sustanciación No. 501

Neiva, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: Proceso de Responsabilidad Médica promovido por JORGE ELIECER CARANTÓN RUIZ, GILMA ALEJANDRA y NATTALY CARANTÓN SEPÚLVEDA, en contra del CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA, MICHAEL MAURICIO COTE REVELO y la CLÍNICA UROS S.A.

Procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, llega a esta Corporación el proceso citado en la referencia, con el fin de que se surta el recurso de apelación incoado contra la sentencia proferida el día 11 de junio de 2025, por la parte demandante, y concedido en el efecto suspensivo.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 322 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Vencido en silencio el término de ejecutoria del presente proveído, en aplicación de lo previsto en el artículo 12, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los*

usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por la Secretaría de la Sala se correrá traslado por el término de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso por escrito, advirtiéndole que la misma debe versar sobre los reparos anunciados en la primera instancia. De la sustentación se correrá traslado a la parte no apelante por el término de cinco (5) días, de conformidad con la norma citada, en armonía con el artículo 110 Código General del Proceso. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

La notificación del presente auto se deberá realizar por estado conforme a los presupuestos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y la recepción de los documentos correspondientes se deberá efectuar a través del correo electrónico de la Secretaría de Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Laboral Familia, secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co en aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la disposición normativa señalada.

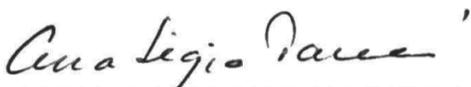
Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 11 de junio de 2025, por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: Vencido en silencio el término de ejecutoria de este proveído, la Secretaría de la Sala debe **CORRER** traslado por el término de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso por escrito.

TERCERO: De la sustentación, la Secretaría de la Sala debe **CORRER** traslado a la parte no apelante por el término de cinco (5) días, de conformidad con la norma en cita, en armonía con el artículo 110 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada